

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de la Solicitud:03UAIP2023

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE
TONACATEPEQUE.**

En la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos,
del día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

a) A las diez horas con treinta minutos, del día treinta de enero del dos mil veintitrés, se recibió
solicitud de acceso de información, de forma presencial, por el señor XXXXXXXXXXX, mayor
de edad, XXXXXXXXXXX, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador,
portador de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXX, en su calidad de
persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

Copia de Acuerdo Municipal.

b) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art.
50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los
trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información
solicitada por el solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la
información.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho
fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión
(Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir
informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio
Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que
impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la
administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.
**(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013,
y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-
2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe
garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido,
donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y
los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se le solicita a la Unidad de Secretaria Municipal la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos la Secretaria Municipal, con fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, remite la información solicitada, el cual se adjuntará a la presente resolución.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

II. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Hágase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma municipalidad, en relación con lo dispuesto en los arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- d) Hágase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de conformidad a lo señalado en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos relacionado a los arts. 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- e) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

 

Karla Maritza Girón Panameño
Oficial de Información